## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 13 de abril de 2023

## Radicado No. 2023-00220-00

Sería el caso proceder con la calificación de la demanda ejecutiva de la referencia, si no fuera porque se advierte que su cuantía se enmarca en la de menor.

Lo anterior, en atención a que de la demanda y sus anexos, incluyendo el presunto título valor que contiene las obligación objeto de recaudo, se desprende que el capital alcanza tan solo la suma de \$80.000.000, a la que, si se le suman los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de la obligación junto con los de plazo, a la fecha de presentación de la demanda, se tendría que, razonablemente, no se excedería el monto de la mayor cuantía dado que se trata de una obligación que apenas venció en el transcurso del año en curso.

Si a estos agregamos que el domicilio de la demandada se encuentra en Cota (Cundinamarca), se tendría, por lo tanto, que sería el juez de ese municipio el competente para conocer del asunto.

Así las cosas, se rechaza de plano la demanda por falta de competencia. Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda de pertenencia, por falta de competencia -factor cuantía - de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

**Segundo**: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), para lo de su conocimiento.

**Tercero**: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

CHRIS ROCER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ